


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 7.370 · 1968

# LEY 7370

Boletín Oficial, 21 de marzo de 1968 · 2 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 7370*

DEROGADA POR LEY 8031

DECRETO-LEY 7370/68

Incorporando nuevo párrafo al texto del artículo 41 del Decreto – Ley 24333/956

LA PLATA, 6 de MARZO de 1968.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 470/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al texto del artículo número 41 del Decreto – Ley 24333 del año 1956, como nuevo párrafo del mismo, el siguiente:

"Artículo 41.- El que sin estar debidamente autorizado para ello, revenda a mayor precio entradas para los espectáculos públicos y/o pasajes para los transportes de pasajeros, será penado con multa de cien a cinco mil pesos moneda nacional. En caso de reincidencia la pena será de arresto de diez a treinta días, no redimible por multa. En igual pena incurrirá quien de cualquier forma o procedimiento facilite o determine directamente a otro a cometer la infracción. En todos los casos se procederá al secuestro y comiso de los bienes".

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

*Ley 7370. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).